

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes a la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores; y a la Tasa de alcantarillado y depuración; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 en relación con el artículo 20 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

La tasa reguladora en esta ordenanza se devengará trimestralmente.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributario, que soliciten o resulten beneficiarias por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada vivienda, local comercial o industria.

- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

1. La cuota correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de distribución de aguas se exigirá por una sola vez, ascendiendo a la cantidad de 30 euros

2. La cuantía de la tasa por consumo, regulada en esta ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las cuotas se determinarán por aplicación de las siguientes escalas, en atención al consumo en metros cúbicos por trimestre, IVA no incluido:

A) Consumo doméstico:

a) De 0 a 20 m³: 0,4353 €/m³

b) De 21 a 35 m³: 0,4899 €/m³

c) De 36 a 50 m³: 0,6398 €/m³

d) Más de 51 m³: 0,7758 €/m³

B) Consumo industrial, agrícola y análogos: 0,7758 €/m³

C) Cuota fija trimestral: 3,8691 €/usuario

4. Se establece una tarifa única por gastos de conservación de contadores y acometida, cualquiera que sea su calibre, que se cobrará por trimestres naturales vencidos al propio tiempo que se efectúe el abono del suministro de agua correspondiente a dicho trimestre. La cuota de conservación de contadores y acometidas se cifra en 1,9976 euros por trimestre y abonado, I.V.A. no incluido.

5. Acometidas.

Como norma general, el precio de las acometidas se establecerá en función de su longitud, medida desde el eje de la red general sobre la que se vaya a acometer, a nivel del pavimento, hasta la cara del exterior de la fachada, o muro de cerramiento de la parcela, en fracciones de 0,5 m. redondeando por exceso, siendo el primer metro de abono íntegro.

Acometidas de agua potable:

En el supuesto de acometidas hasta 4 m, el precio del metro lineal será el que resulte de dividir el precio de la acometida entre 4.

En el supuesto de acometidas que superen los 4 metros, el precio del exceso de medida será el que figura en la tarifa para el ml.

a. Acometidas de agua potable (sin obra civil) sobre red hasta 100 mm.

Totalmente instalada sin contador, hasta una distancia de 4 m, incluyendo válvula de corte.

Descripción	Precio €
Acometida de ½"-20	126,32
Acometida de ¾"-25	143,23
Acometida de 1"-32	170,83
Acometida de 1-1/4"-40	219,86
Acometida de 1-1/2"-50	272,69
Acometida de 2"-63	363,59
Acometida de 2-1/2"-75	801,32

b. Acometidas de agua potable (sin obra civil) sobre red de hasta 200 mm.

Totalmente instalada sin contador, hasta una distancia de 4m incluyendo válvula de corte.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Descripción	Precio €
Acometida de ½"-20	168,89
Acometida de ¾"-25	185,80
Acometida de 1"-32	213,40
Acometida de 1-1/4"-40	252,62
Acometida de 1-1/2"-50	305,45
Acometida de 2"-63	396,35
Acometida de 2-1/2"-75	810,03

c. Acometidas de agua potable (con obra civil) sobre red de hasta 100 mm.

Hasta una profundidad de 1,50 m. y hasta el contador (sin incluir éste su instalación), hasta 4 metros de longitud.

Descripción	Fontanería	Obra civil	Precio €
Acometida de ½"-20	126,32	311,40	437,72
Acometida de ¾"-25	143,23	311,40	454,63
Acometida de 1"-32	170,83	311,40	482,23
Acometida de 1-1/4"-40	219,86	311,40	531,26
Acometida de 1-1/2"-50	272,69	311,40	584,09
Acometida de 2"-63	363,59	311,40	674,99
Acometida de 2-1/2"-75	801,32	311,40	1112,72

*En el caso de que la acometida sea inferior a 4m, se cobrarán los metros proporcionales.

d. Acometidas de agua potable (con obra civil) sobre red de entre 100 y 200 mm.

Hasta una profundidad de 2 m y hasta el contador (instalación no incluida de éste), hasta 4 metros de longitud.

Descripción	Fontanería	Obra civil	Precio €
Acometida de ½"-20	168,89	311,40	480,29
Acometida de ¾"-25	185,80	311,40	497,20
Acometida de 1"-32	213,40	311,40	524,80
Acometida de 1-1/4"-40	252,62	311,40	564,02
Acometida de 1-1/2"-50	305,45	311,40	616,85
Acometida de 2"-63	396,35	311,40	707,75
Acometida de 2-1/2"-75	810,03	311,40	1.121,43

*En el caso de que la acometida sea inferior a 4 m, se cobrarán los metros proporcionales.

e. Contadores.

Contador "clase B"

Calibre (DN)	Q3 (m3/h) - R	L (mm)	Precio (euros)
13	2,5-R100	115	44,06
20	4-R100	115	57,60
25	4-R50	260	91,58
32	6,3-R63	260	127,97
40	10-R50	300	197,46

Contador "clase C"

Calibre (DN)	Q3 (m3/h) - R	L (mm)	Precio (euros)
13	2,5-R160	115	62,99

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



20	4-R160	190	90,62
25	6,3-R200	260	143,09
32	10-R200	260	183,52
40	16-R200	300	406,70
50	25-R315	300	663,42
65	40-R315	300	833,57
80	63-R315	350	1.066,08

6. Asignación de consumos por estimación.

Cuando por paro o mal funcionamiento del contador, así como cuando no se haya podido tomar lectura, ni hubiera sido facilitada por el abonado, se asignará un consumo a efectos de facturación en el periodo, con arreglo a los siguientes criterios:

1º.- Igual consumo que el registrado en el mismo periodo del año anterior, si el consumo hubiera sido asignado por diferencias entre lecturas y no fuera extraordinario.

2º.- Media aritmética del consumo producido en los tres periodos anteriores, si existe consumo facturado de todos ellos.

3º.- En aquellos casos en que no pueda ser calculado un consumo por alguno de los dos criterios anteriores, tanto domésticos como industriales, se asignará un volumen igual al que corresponde al tope superior del primer bloque de facturación por consumo doméstico. El consumo asignado por estimación se regularizará una vez se realice la lectura del contador.

7. Tarifa especial en caso de fugas ocultas.

Cuando un abonado detecte una fuga oculta en su instalación interior, o bien la entidad gestora le haya notificado un posible consumo anómalo, para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación de la tarifa especial por fugas ocultas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes de su reparación, siempre que sea posible, para que ésta pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta; o en su defecto, deberá aportar reportaje fotográfico u otra prueba documental, de las circunstancias de la avería y su reparación.

En este caso, las nuevas facturas serán calculadas aplicando la siguiente tarifa especial (IVA no incluido):

A) Consumo doméstico: 0,4353 €/m³ todos los m³

B) Consumo industrial, agrícola y análogos: 0,7758 €/m³ todos los m³

El importe total de la nueva factura, incluidos todos los conceptos de agua, alcantarillado y depuración. No podrá resultar nunca inferior al doble del habitual del abonado, en cuyo caso, no se aplicaría la tarifa especial de fugas.

Del mismo modo, el importe de cada una de las nuevas facturas calculadas en el caso de que se apreciaran fugas ocultas, incluidos todos los conceptos de agua, alcantarillado y depuración, no podrá ser superior a 1.000 € (IVA incluido) en el caso de abonados domésticos, ni a tres veces el importe de una factura media habitual (media de los dos últimos años en el periodo objeto de estudio) para los abonados con tarifa industrial.

ARTÍCULO 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. dicha solicitud será presentada en el ayuntamiento o entidad gestora.

3. El enganche a la red de agua potable se realizará por los servicios técnicos municipales / entidad gestora.

Para realizar el enganche el servicio municipal/entidad gestora de aguas deberá pedirle al interesado el justificante de pago de la tasa por conexión a la red general de agua potable, considerando imprescindible, por tanto, prestación de dicho justificante para que se proceda a realizar la conexión. Los contadores nuevos deberán instalarse necesariamente en hueco a la calle, al objeto de facilitar su lectura. Detectada por el Excmo. Ayuntamiento / entidad gestora alguna conexión a la red general de agua potable sin contador, hará responsable de la misma al profesional fontanero o persona que hubiere realizado la misma.

4. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

5. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

6. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

7. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán trimestralmente.

8. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Excmo. Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el reglamento general de recaudación.

ARTÍCULO 9.

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

ARTÍCULO 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos municipales.

ARTÍCULO 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

ARTÍCULO 12.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

ARTÍCULO 13.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el ayuntamiento indique.

ARTÍCULO 14.

El ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el ayuntamiento, o por cualquier otra causa contemplada en el Reglamento del Servicio. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el ayuntamiento, que se hará por duplicado ejemplar.

Los contribuyentes que reiteradamente presenten un consumo notablemente elevado y desproporcionado con las cantidades consideradas como habituales y necesarias para el consumo, de acuerdo con la media local en igualdad de condiciones, podrán ser sancionados con multas de hasta 150.000 euros, en atención a que el consumo exceda de un 30% un 60% o un 100% de la media referida, previa instrucción del oportuno procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 15.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

ARTÍCULO 16.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. Estableciéndose un periodo de pago en recaudación voluntaria de dos meses desde la fecha de emisión de la factura.

Transcurrido el plazo de recaudación voluntaria, se efectuará la reclamación del pago de las facturas con el apercibimiento de proceder a la suspensión de suministro si no se efectúa en el nuevo periodo que se establezca, con arreglo al procedimiento descrito en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.

Si transcurridos tres meses desde que haya sido hecha efectiva la suspensión del suministro, no son satisfechas las cantidades adecuadas, así como los derechos de nueva acometida, se causará baja definitiva en el padrón de abonados al Servicio de Aguas, debiendo el abonado iniciar todos los trámites necesarios para que le sea realizada una nueva acometida en caso de querer reanudar el suministro a la vivienda o local.

ARTÍCULO 17.

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

ARTÍCULO 18.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 19. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley general tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación es aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado y depuración, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la tasar.

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

necesarias para autorizar la acometida a la red del alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la ley general tributaria que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en el precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la Red de Alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará por una cantidad fija en función de los metros cúbicos facturados por el concepto de consumo de agua domiciliaria, tanto para usos domésticos como industriales, comerciales o análogos, IVA no incluido, conforme al siguiente detalle:

a) Alcantarillado: 0,3405 euros/m³.

b) Depuración: 0,4805 euros/m³.

El cobro de la tasa se realizará mediante recibos trimestrales, en función del consumo por agua facturada por idénticos períodos, estableciéndose un período de pago en recaudación voluntaria de dos meses desde la fecha de emisión de la factura.

3. En lo relativo al cálculo del factor K para Usuarios Industriales no asimilados a domésticos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de Vertidos al alcantarillado del Ayuntamiento de Moral de Calatrava.

4. Acometidas.

Como norma general, el precio de las acometidas se establecerá en función de su longitud, medida desde el eje de la red general sobre la que se vaya a acometer, a nivel del pavimento, hasta la cara exterior de la fachada, o muro de cerramiento de la parcela, en fracciones de 0,5 m redondeando por exceso, siendo el primer metro de abono íntegro.

Acometidas de alcantarillado:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



El precio del metro lineal será el que resulte de dividir el precio de la acometida entre el valor máximo del rango (por ejemplo: la acometida hasta 4 m, se dividirá por 4).

Acometidas de saneamiento (con obra civil) sobre viales de mezcla bituminosa en caliente.

Acometidas de saneamiento (con obra civil) totalmente terminada con arqueta de registro, sobre viales de mezcla bituminosa en caliente u hormigón.

Acometidas de saneamiento 2m. porf. hasta 4m. de longitud	550 €
Acometidas de saneamiento 2m. porf. de 4m hasta 7m. de longitud	780 €
Acometidas de saneamiento 2m. porf. de 7m. hasta 10m. de longitud	990 €

Las acometidas de estas características superiores a 10 m. el precio se incrementa 99 €/m.

Acometidas de saneamiento 3m. porf. hasta 4m. de longitud	720 €
Acometidas de saneamiento 3m. porf. de 4m hasta 7m. de longitud	1.010 €
Acometidas de saneamiento 3m. porf. de 7m. hasta 10m. de longitud	1.442 €

Las acometidas de estas características superiores a 10 m. el precio se incrementa 144 €/m.

Acometidas de saneamiento 4m. porf. hasta 4m. de longitud	890 €
Acometidas de saneamiento 4m. porf. de 4m hasta 7m. de longitud	1.235 €
Acometidas de saneamiento 4m. porf. de 7m. hasta 10m. de longitud	1.764 €

Las acometidas de estas características superiores a 10 m. el precio se incrementa 176 €/m.

Acometidas de saneamiento (con obra civil) sobre viales empedrados.

Acometidas de saneamiento (con obra civil) totalmente terminada con arqueta de registro, sobre viales empedrados.

Acometidas de saneamiento 2m. porf. hasta 4m. de longitud	600 €
Acometidas de saneamiento 2m. porf. de 4m hasta 7m. de longitud	830 €
Acometidas de saneamiento 2m. porf. de 7m. hasta 10m. de longitud	1.185 €

Las acometidas de estas características superiores a 10 m. el precio se incrementa 118 €/m.

Acometidas de saneamiento 3m. porf. hasta 4m. de longitud	770 €
Acometidas de saneamiento 3m. porf. de 4m hasta 7m. de longitud	1.060 €
Acometidas de saneamiento 3m. porf. de 7m. hasta 10m. de longitud	1.514 €

Las acometidas de estas características superiores a 10 m. el precio se incrementa 151 €/m.

Acometidas de saneamiento 4m. porf. hasta 4m. de longitud	940 €
Acometidas de saneamiento 4m. porf. de 4m hasta 7m. de longitud	1.285 €
Acometidas de saneamiento 4m. porf. de 7m. hasta 10m. de longitud	1.835 €

Las acometidas de estas características superiores a 10 m. el precio se incrementa 183 €/m.

6. Asignación de consumos por estimación.

Cuando por paro o mal funcionamiento del contador, así como cuando no se haya podido tomar lectura, ni hubiera sido facilitada por el abonado, se asignará un consumo a efectos de facturación en el periodo, con arreglo a los siguientes criterios:

1º.- Igual consumo que el registrado en el mismo periodo del año anterior, si el consumo hubiera sido asignado por diferencias entre lecturas y no fuera extraordinario.

2º.- Media aritmética del consumo producido en los tres periodos anteriores, si existe consumo facturado de todos ellos.

3º.- En aquellos casos en que no pueda ser calculado un consumo por alguno de los dos criterios anteriores, tanto domésticos como industriales, se asignará un volumen igual al que corresponde al tope superior del primer bloque de facturación por consumo doméstico. El consumo asignado por estimación se regularizará una vez se realice la lectura del contador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

7. Tarifa especial en caso de fugas ocultas.

Cuando un abonado detecte una fuga oculta en su instalación interior, o bien la entidad gestora le haya notificado un posible consumo anómalo, para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación de la tarifa especial por fugas ocultas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes de su reparación, siempre que sea posible, para que ésta pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta; o en su defecto, deberá aportar reportaje fotográfico u otra prueba documental, de las circunstancias de la avería y su reparación.

En este caso, las nuevas facturas serán calculadas aplicando la siguiente tarifa especial (IVA no incluido):

a) Alcantarillado: 0,0851 euros/m³ (25% S/ 0,3405 euros/m³).

b) Depuración: 0,1201 euros/m³ (25% S/ 0,4805 euros/m³).

El importe total de la nueva factura, incluidos todos los conceptos de agua, alcantarillado y depuración, no podrá resultar nunca inferior al doble del habitual del abonado, en cuyo caso, no se aplicará la tarifa especial de fugas.

Del mismo modo, el importe de cada una de las nuevas facturas calculadas en el caso de que se apreciaran fugas ocultas, incluidos todos los conceptos de agua, alcantarillado y depuración, no podrá ser superior a 1.000 € (IVA incluido) en el caso de abonados domésticos, ni a tres veces el importe de una factura media habitual (media de los dos últimos años en el periodo objeto de estudio) para los abonados con tarifa industrial.

ARTÍCULO 6. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de prestación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la cometida a la red.

3. La tasa reguladora en esta ordenanza se devengará trimestralmente.

4. La tasa se devengará igualmente, en aquellos casos en los que el inmueble a que se refiera, esté a menos de cincuenta metros de la red general, estén o no conectados a la citada red de alcantarillado.

ARTÍCULO 7. Exenciones, reducciones, y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 8. Declaración, liquidación e ingreso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Los sujetos pasivos sustituidos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de prestación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta se liquidarán y recaudarán anualmente.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Excmo. Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el reglamento general de recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moral de Calatrava, a 4 de septiembre de 2024.- El Alcalde, Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 3300

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>